

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 26 de junio de 2020.-

**Ref.:** Expte. Nro. 39.671/20, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 06/20 AVP.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial tramita la adquisición de cubiertas y cámaras para motoniveladoras, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$9.376.000,00, mediante la modalidad de contratación directa por declarar fracasada la licitación pública nro. 02/20 (cfr. Ley Prov. II Nro. 76, art. 95, inciso c, ap. 4, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 181 me remito y adhiero. A lo que agrego que obra a fs. 04 la Resolución por la cual se declara fracasada la licitación pública nro. 02/20 y se autoriza la contratación directa; a fs. 18 la resolución que aprueba los pliegos y autoriza la contratación; a fs. 20 la constancia de publicación en la página oficial; a fs. 21/4 las constancias de invitaciones; a fs. 94 el acta de apertura, a fs.122 el cuadro comparativo de ofertas, a fs. 180 el informe de la Dirección de Suministros, a fs. 182 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 183 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Sin perjuicio de lo expuesto, se señala que no se acompañaron los antecedentes de la Licitación Pública nro. 02/20, a efectos de controlar la concurrencia de los extremos legales para proceder mediante contratación directa por excepción. Siendo conocidos parte de los antecedentes, básicamente debieron agregarse los pedidos de prórrogas y las contestaciones de los oferentes a dicho pedido de mantenimiento de ofertas, puesto que fueron las razones para fundar los rechazos. Y por otra parte debieron agregarse los pliegos aprobados en la licitación pública, dado que en la contratación directa deben establecerse las mismas condiciones, requisitos y especificaciones que las fijadas en el trámite declarado fracasado.-

**DICTAMEN Nro. 31/20.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**